REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0037** **Fecha:** 07/03/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00001	Ordinario	-flm- MARIELA - RODRIGUEZ MARTI	GRUPO OFTALMOLOGICO MEDYSER SAS EN LIQUIDACION	Auto obedece Superior y fija fecha audiencia continuación Art.80 CPLSS, martes 19-Marzo-2024, 9:30 AM FLM	06/03/2024	
19001 31 05 002 2021 00149	Ordinario	SANDRA LILIANA - CANO MOSQUERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto dispone obedecer superior CORREGIR el NUMERAL PRIMERO de la parte resolutiva de la sentencia No. 039 proferida el 6 de junio de 2023 por HTS/LHB	06/03/2024	
19001 31 05 002 2021 00303	Ordinario	JOSE ANTONIO - CALAMBAS LUNA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PIENDAMO E.S.P.	Auto aprueba liquidacion costas y archivo LHB	06/03/2024	
19001 31 05 002 2022 00263	Ordinario	MARIA CLAUDIA - ROCHA ZUÑIGA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Admite contestaciones y Fecha Audiencia Virtual Art. 77 y 80 jueves 13 -junio-2024, 9:30 am, FLM	06/03/2024	
19001 31 05 002 2022 00270	Ordinario	GERARDO - ANACONA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE	Admite contestaciones y Fecha Audiencia Virtual 10-Julio-2024, 9:30 am, FLM	06/03/2024	
19001 31 05 002 2022 00305	Ordinario	JOSE MANUEL - PUENTES TROYA	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.	Auto reprograma Audiencia virtual concnetrada art 77 y 80 CPTSS jueves 14 marzo 2024 H:09:30 a.m./JFRB	06/03/2024	1
19001 31 05 002 2023 00146	ACCIONES DE TUTELA	(FLM) AGUSTIN - ALONSO TD 14823	RESGUARDO INDIGENA AVIRAMA (PAEZ BELALCAZAR)	Auto ordena abrir incidente contra Resguardo de Avirama, FLM	06/03/2024	
19001 31 05 002 2023 00189	Ordinario	(LHB) JERÓNIMO ZUÑIGA TOSSE y otros.	ICOBANDAS SA	Auto da por no contestada demanda Fija Fecha Aud. Art. 77-80CPTSS martes 09 julio 2024 9:30 a.m. /LHB	06/03/2024	
19001 31 05 002 2023 00281	Ordinario	(LHB) OMAR - OREJUELA MORA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda corregida LHB	06/03/2024	
19001 31 05 002 2024 00032	Ordinario	(LHB) ROSANIA DEL SOCORRO - GUTIERREZ VIDAL	PROTECCION S.A	Auto admite demanda Reconoce personeria adjetiva Doctora MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA/LHB	06/03/2024	

ESTADO No. **0037** **Fecha:** 07/03/2024 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2024 00039	Ordinario	(LHB) JOSE ELY - JEJEN EUSCATEGUI	COLPENSIONES	Auto admite demanda Reconoce personería adjetiva al Dr. LUIS FERNANDO BARRIOS HERNANDEZ /LHB	06/03/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163
Popayán seis de Marzo de dos mil veinticuatro.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIELA RODRIGUEZ MARTI
APODERADO: Dr. PLINIO DARIO PRADO
DDO: GRUPO OFTALMOLOGICO MEDYSER S.A.S
APODERADO: Dr. MAICOL ANDRÉS RODRIGUEZ BOLAÑOZ
DDA: IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA S.A.S IPS HORISOES S.A.S
APODERADO: Dra. LINA MARCELA LÓPEZ CASTRO
RAD: 190013105002 2021-00001-00

Considerando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante auto No. 014 del 8 de Agosto de 2023, confirmó el auto del 17 de mayo de 2023, mediante el cual el señor Juez en aplicación del artículo 53 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que lo facultaba para limitar el número de declarantes, por cuanto con las pruebas aportadas, podía resolver el asunto, decidió no se recepcionar los testimonios de los señores GUSTAVO ADOLFO MEJIA y SANDRA NAYIBE ORDOÑEZ.

Razón por la cual se procederá a obedecer lo ordenado por el Superior y se fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia del artículo 80 del CPLSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER lo ordenado por la Sala Labora del Tribunal Superior de Popayan**,** mediante auto No. 014 del 8 de Agosto de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR: Para que tenga lugar la continuación de la audiencia, contemplada en el artículo 80 del CPTSS para el día martes diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 37, FIJADO HOY, 7 DE MARZO DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 057

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA – C.C. 34.564.149
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 19001310500220210014900

Teniendo en cuenta que el H.Tribunal Superior de Popayán Sala Laboral, mediante Auto No. 039 de 06 de febrero de 2024, dispuso modificar el numeral primero de la sentencia No. 039 proferida el 6 de junio de 2023 por esta misma corporación, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.564.149, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo anterior, se dispondrá obedecer lo resuelto por el tribunal:

> ***PRIMERO: CORREGIR*** *el* ***NUMERAL PRIMERO*** *la sentencia No. 039 emitida por esta Corporación el 06 de junio de 2023, el que quedará del siguiente tenor:*
>
> > *"PRIMERO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la parte resolutiva de la sentencia del 22 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, en el sentido de ACTUALIZAR la condena a cargo de COLPENSIONES por concepto de retroactivo pensional en favor de la demandante hasta el 31 de mayo de 2023, en la suma total de* ***$60.955.339****, sin perjuicio del que se genere hasta el cumplimiento efectivo de la obligación. En lo restante queda incólume dicho numeral, por lo antes expuesto."(…)*

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 06 de febrero de 2024, mediante la cual resolvió CORREGIR el NUMERAL PRIMERO de la parte resolutiva de la sentencia No. 039 proferida el 6

de junio de 2023, dentro de la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por la señora SANDRA LILIANA CANO MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.564.149, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **37** **FIJADO** HOY, **07 DE MARZO 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 200

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSÉ ANTONIO CALAMBAS LUNA – C.C. 10.752.677
APDO: AUGUSTO TORREJANO FERNANDEZ
DDA: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ-EMPIENDAMO E.S.P.
APDO: SERGIO ANDRÉS OROZCO MORA
RAD: 19001310500220210030300

Teniendo en cuenta la liquidación de costas ordenada en fallo de primera instancia, liquidada en precedencia, se procederá a aprobar las mismas, disponiendo el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto en primera instancia, la cual queda en firme en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 5.200.000.oo) a cargo de la parte demandada Empresa de servicios públicos de Piendamó - EMPIENDAMO E.S.P. y en favor de la parte demandante JOSÉ ANTONIO CALAMBAS LUNA.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **37** FIJADO HOY, **07 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

LHB

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 165

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANACONA
Apoderado: LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Apoderada: ASTRID JOHANNA RIOS MORENO
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
Apoderada: JULIETA BARCO LLANOS
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
Apoderado: IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO
RAD: 19001310500220220027000

Advierte el Despacho que las demandadas, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ a través de sus apoderados judiciales, contestaron la demanda dentro del término de ley.

Revisadas las mismas se tiene que reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ quien designa al doctor IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO identificado con cédula No. 77028576 expedida en Valledupar Cesar y portadora de la T.P. 83960 del C.S. de la J.

RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderada de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, quien designa a la doctora ASTRID JOHANNA RIOS MORENO identificada con cédula No. 1.057.600.991 y portadora de la T.P. 336.116 del C.S. de la J.

RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderada de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, quien designa a la doctora JULIETA BARCO LLANOS, identificada con cédula No.31.414.999 y portadora de la T.P. 946.72 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el ***día miércoles diez (10) de Julio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)*** dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO
El PRESENTE AUTO, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 37, FIJADO HOY, 07 DE MARZO DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 164

Popayán, séis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLAUDIA ROCHA ZUÑIGA
Apoderado: GERARDO LEON GUERRERO BUCHELI
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENSIONES "COLPENSIONES".
RAD: 19001310500220220002630O

Advierte el Despacho que la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a través de su apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término de ley.

Revisada la misma se tiene que reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería para actuar en este asunto como apoderado principal al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" al Doctor ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, que se identifica con cédula No. 1.061.709.248 de Popayán-Cauca con Tarjeta Profesional No. 220.977 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para ***el día jueves trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)*** dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

El PRESENTE AUTO, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 37, FIJADO HOY, 07 DE MARZO DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0 5 6

Popayán, Cauca, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA:
RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2022 00305 00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **JOSÉ MANUEL PUENTES TROYA**
APODRADO: Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ
DEMANDADOS: **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**
APODERDOS: Dr. JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS
Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ.

Encontrándose pendiente por realizar la audiencia pertinente en el presente asunto, la cual no se pudo realizar el 10 de noviembre de 2023 por previa petición de aplazamiento por parte del apoderado judicial del demandante, se procederá entonces a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del **C**ódigo **P**rocesal del **T**rabajo y de la **S**eguridad **S**ocial respectivamente, conforme a la programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día jueves **catorce** (**14**) de **marzo** de **2024**, dentro de la cual deberán comparecer las partes.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del **C**ódigo **P**rocesal del **T**rabajo y de la **S**eguridad **S**ocial respectivamente, conforme a la programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día jueves catorce (**14**) de **marzo** de **2024**, dentro de la cual deberán comparecer las partes.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del **C**ódigo **P**rocesal del **T**rabajo y de la **S**eguridad **S**ocial, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **037** FIJADO HOY, **07** de **marzo** de **2024,** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

_____

Secretario

Jfrb/

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162
Popayán, cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: AGUSTIN ALONSO
Accionado: RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ.
Radicación: 190013105002-2023-00146-00

ASUNTO A TRATAR

En el escrito que antecede, el accionante, informa que la accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela No. 57 del 21 de julio de 2023; y en el evento de que no lo hagan, dentro del término legal sean sancionados conforme a la ley.

Para resolver lo que en derecho corresponda,

I. ANTECEDENTES:

El Despacho en sentencia No. 57 del 21 de julio de 2023, ordenó, a las autoridades tradicionales del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la decisión, procedieran a dar respuesta clara y de fondo a las peticiones del señor AGUSTIN ALONSO, relacionadas con la revisión de su caso, por ser comunero y que remitieran a este Despacho copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas, a efectos del cumplimiento de tal sentencia.

La parte incidentante informa sobre el incumplimiento del fallo de tutela referido y como consecuencia de ello solicita se impongan las sanciones de Ley a los accionados.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se vinculó y ofició a las autoridades tradicionales del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, a traves del Consejero ARNULFO MENTA QUISCUE, en calidad de Gobernador y primera autoridad del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA-MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, para que haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra su subalterno renuente. de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

II. POSICIÓN DE LA REQUERIDA

Por su parte, el RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, no da respuesta al requerimiento del Despacho.

III. CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales*, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

IV CASO CONCRETO

Como quiera que en este caso existe una solicitud de incumplimiento a la orden de tutela, presentada por la parte accionante, y en razón a que no hay evidencia del cumplimiento de dicha orden, se dispondrá abrir formalmente el incidente de desacato contra el RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, representado legalmente por el Consejero ARNULFO MENTA QUISCUE, en calidad de Gobernador y primera autoridad del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA-MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, por lo tanto, se ordenará oficiarlo, para que se pronuncie sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, además indique nombre completo, número de identificación y cargo que desempeña el encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**, **R E S U E L V E :**

PRIMERO. ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en virtud de la petición elevada por el señor AGUSTIN ALONSO, contra el señor ARNULFO MENTA QUISCUE, en calidad de Gobernador y primera autoridad del RESGUARDO INDÍGENA DE AVIRAMA-MUNICIPIO DE BELALCAZAR PAEZ, suministrándole copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirva aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia de primera instancia número 57 del 21 de julio de 2023, dentro de la acción de tutela incoada por él peticionario, relacionada, con la falta de respuesta clara y de fondo a las peticiones del señor AGUSTIN ALONSO, relacionadas con la revisión de su caso, por ser comunero, de dicho resguardo, con Radicación 190013105002-2023-00146-00, además indique el nombre completo, Número de identificación y cargo que desempeña el encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se le otorga a los incidentados un término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, para que remitan al Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fuera impartida dentro de la acción incoada por la parte peticionaria.

Adviértase que el incumplimiento a la orden de tutela los hará incurrir en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

TERCERO.- Por Secretaría, **NOTIFÍCAR** de manera personal la presente decisión a los interesados, vía correo electronico.

N O T I F Í Q U E S E y **C Ú M P L A S E**

ELJUEZ

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 37 FIJADO HOY, 7 DE MARZO DE **2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JERÓNIMO ZUÑIGA TOSSE Y OTROS
ADO: JUAN CAMILO COLLAZOS RIVERA
DDO: ICOBANDAS S.A.
RADICACIÓN: 19-001-31-05-002-2023-00189-00

Advierte el Despacho que en el presente asunto la parte demandante, se atemperó a cumplir lo dispuesto mediante Auto No. 043 de 21 de febrero de 2024, allegando certificación que data del 27 de febrero de 2024, expedida por Aun Click Colombia S.A.S., quien administra el dominio collazosabogados.co a través de la plataforma de correos de Google Workspace, indicando que en relación con el correo electrónico enviado el 12 de enero de 2024 a la dirección contabilidad@icobandas.com.co desde la dirección de correo electrónico juan.collazos@collazosabogados.co por medio de la plataforma de correos de Google Workspace, se advierte que el referido mensaje fue entregado exitosamente.

En este orden, considerando que la parte demandante realizó la notificación electrónica del auto que admite la demanda, el 12 de enero de 2024, mediante correo electrónico dirigido a la dirección contabilidad@icobandas.com.co como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demanda[1], igualmente, se observa la autorización expresa de la accionada para ser notificada a través de correo electrónico.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 74 de CPTSS, los términos para contestar la demanda una vez notificada la accionada, se contabilizan de la siguiente manera:

- La notificación se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (12 de enero de 2024), es decir, el día 16 de enero de 2024.

- Los 10 días para contestar la demanda empezaron a contabilizarse a partir del miércoles 17 de enero de 2024 finalizando el martes 30 de enero de 2024.

[1] Expediente Digital **19001310500220230018900**, Archivo **009MemorialSubsanandoAnexo**, folio 2, Certificado De Existencia Y Representación Legal O De Inscripción De Documentos Icobandas S.A.

La entidad accionada no contestó dentro del término concedido, en consecuencia se procederá a tener por no contestada la demanda, circunstancia esta que constituye indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **ICOBANDAS S.A.** identificada con NIT. 891500538-9.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el ***día martes (09) de Julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana***, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5°de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **37** FIJADO HOY, **07 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 202

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OMAR OREJUELA MORA C.C. 19.261.879
APDA: MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA
DDO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
RAD: 19001310500220230-00281-00

El señor OMAR OREJUELA MORA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.19.261.879 actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Una vez subsanada la demanda, la que fue devuelta mediante Auto Interlocutorio No.013 del 16 de enero de 2024, revisada, se advierte que fue presentada dentro de los 05 días siguientes a su notificación y reúne los requisitos de forma establecidos en los art. 25, 25A y 26 CPTSS, en concordancia con el artículo 77 CGP y el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por él señor, OMAR OREJUELA MORA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.19.261.879, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de las entidades demandadas del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el Artículo 8 de

la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la ley 2213 del 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **37** FIJADO HOY**, 07 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSANIA DEL SOCORRO GUTIERREZ VIDAL
APDO: MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA
DDO: PROTECCION S.A. - COLPENSIONES
RAD. 190013105002 2024-00032-00

La señora ROSANIA DEL SOCORRO GUTIERREZ VIDAL, por intermedio de apoderada judicial Dra. MARIA FERNANDA MATINEZ MEDINA, instaura demanda ordinaria laboral contra La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. (AFP Protección) representada legalmente por el gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda, y contra La Administradora de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.273.183 expedida en Popayán (Cauca) y portadora de la tarjeta profesional No. 228.598 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora ROSANIA DEL SOCORRO GUTIERREZ VIDAL en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por ROSANIA DEL SOCORRO GUTIERREZ VIDAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.549.512 expedida en Popayán, contra La Administradora de Fondos de Pensiones y

Cesantías Protección S.A. (AFP Protección) y La Administradora de Pensiones Colpensiones.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las entidades demandadas del contenido de esta providencia, en los términos del Literal a) del art. 41 CPTSS, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado para su contestación, que deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 CPTSS.

Además, dar aplicación al art. 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **37** FIJADO HOY, **07 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 204

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE HELY JEJEN EUSCATEGUI
APDO: LUIS FERNANDO BARRIOS
DDO: COLPENSIONES
DDO: GUILLERMO CAICEDO HIDALGO
RADICACIÓN: 190013105002-2024-00039-00

El señor JOSE HELY JEJEN EUSCATEGUI, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.10.519.470, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.542.965, portador de la tarjeta profesional No. 182.939 del Consejo Superior de la Judicatura, instaura demanda ordinaria laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y el señor GUILLERMO CAICEDO HIDALGO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.610.907.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. LUIS FERNANDO BARRIOS HERNANDEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 94.542.965, portador de la tarjeta profesional No. 182.939 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JOSE HELY JEJEN EUSCATEGUI, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.10.519.470, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor JOSE HELY JEJEN EUSCATEGUI, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.10.519.470, en contra la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y el señor GUILLERMO CAICEDO HIDALGO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.610.907.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Literal A del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y córrase traslado para que, de contestación de la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

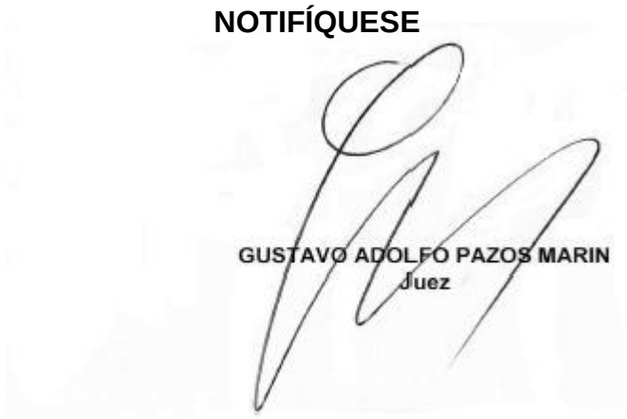

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **37** FIJADO HOY, **07 DE MARZO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00305 00	ORDINARIO LABORAL	**JOSÉ MANUEL PUENTES TROYA**	**PROTECCIÓN S.A.** **COLPENSIONES**	**MARZO 14 / 2024**	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		

Popayán, Cauca, **07** de **marzo** de 2024 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario